



VISTOS: el Informe N° 000390-2024-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; el Informe N° 001242-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la precitada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;

Que, igualmente, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinado prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;



Que, es importante señalar que, de conformidad con el Informe N° 000201-2022-SERVIR-GPGSC, respecto de la prescripción se señala que: *“En principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente o para continuar con el trámite del mismo, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa o el procedimiento respectivo.”;*

Que, mediante Comunicación de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario del 9 de noviembre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural inicia procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Demetrio Martín Egúsquiza Chacón, y con la Resolución Directoral N° 000541-2023-OGRH/MC de fecha 8 de noviembre de 2023, se le impuso la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por quince (15) días;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00595-2023-OGRH/MC de fecha 14 de diciembre de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Demetrio Martín Egúsquiza Chacón, por no haberse cumplido el requisito de admisibilidad de dicho recurso, al no sustentarse en prueba nueva;

Que, a través de la Resolución N° 004560-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 31 de julio de 2024, la Segunda Sala del Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, declara Fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Demetrio Martín Egúsquiza Chacón y, en consecuencia, REVOCA la Resolución Directoral N° 000595-2023-OGRH/MC, emitida por la Dirección General de la Oficina General de Recursos Humanos, por haber prescrito la facultad sancionadora para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante el Informe N° 000390-2024-STPAD-OGRH-SG/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura solicita declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Demetrio Martín Egúsquiza Chacón, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, por presuntamente no haber establecido adecuadamente el perfil del puesto de Especialista en Giros – Planillas III; toda vez el plazo para iniciarlo venció el 21 de octubre de 2021, dado que, mediante Oficio N° 004136-2020-SERVIR-GDSRH, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura tomó conocimiento de los hechos el 21 de octubre de 2020;

Que, conforme con los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Demetrio Martín Egúsquiza Chacón, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;



Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del ministerio;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor Demetrio Martín Egúsquiza Chacón, ex Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, por presuntamente no haber establecido adecuadamente el perfil del puesto de Especialista en Giros – Planillas III, al determinar como requisito la formación académica “título universitario en Ciencias de la Comunicación”; por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, a través la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor Demetrio Martín Egúsquiza Chacón.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
SECRETARÍA GENERAL